

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 11 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E- 2024- 769173
Fecha de Radicación: 19 de diciembre de 2024
Fecha de Reparto: 23 de diciembre de 2024**

Convocante(s): JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ

**Convocada(s): LA NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA- FONDO DE PROGRAMAS
ESPECIALES PARA LA PAZ**

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En Bogotá D.C., hoy treinta (30) de enero de 2025, siendo las 9:30 a.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, procede el Despacho de la Procuraduría 11 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL**, de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106 No. 2 de la Ley 2220 de 2022 Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la (el) Procurador General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS o plataforma autorizada por la entidad cuyo video será parte integral de la presente acta.

Acto seguido, la Procuradora toma contacto vía Microsoft, con el doctor EDWIN VALDERRAMA PICO, con C.C. No. 1.098.672.189 de Bucaramanga y T.P. No. 203.521 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado de la parte convocante, debidamente reconocido mediante auto del 2 de enero de 2025.

notificacionesevp@gmail.com

Comparece vía Microsoft Teams, el doctor ANDRES TAPIAS TORRES, con C.C. No. 79.522.289 y T.P. No. 88890 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte convocada, conforme al poder conferido por la doctora PAULA ROBLEDO SILVA, en su calidad de secretaria jurídica de la Presidencia de la República, nombrada median te decreto 274 del 5 de marzo de 2024 y acta de posesión 686 de la misma fecha.

Revisados los documentos para acreditar su condición como tal y los demás necesarios para esta audiencia no presencial, la Procuradora le reconoce personería al apoderado sustituto de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

andrestapias@presidencia.gov.co

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se le informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación la cual solicita la revocación de las resoluciones 1167 y 1187 del 2022 relacionadas con el contrato de interventoría. Y el reconocimiento de daños supuestamente sufridos por una parte debido a la actuación de la administración.

Seguidamente se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten sus posiciones, en virtud de lo cual **el apoderado de la parte convocante** manifiesta: que se ratifica en toda las pretensiones y hechos de la solicitud."PRETENSIONES, Y FORMULAS DE ARREGLO PRIMERA: Que se revoque directamente por parte de EL CONVOCADO las resoluciones: la RESOLUCIÓN 1167 del 27 de diciembre de 2022 y la RESOLUCIÓN 1187 del 29 de diciembre del 2022 dentro del contrato de INTERVENTORIA FP - 526 DE 2021 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, esto conforme a lo expuesto precedentemente. SEGUNDA: Que por concepto de DAÑO EMERGENTE se pague por parte de la convocada y demandante las siguientes sumas:

CONCEPTO:	VALOR:
DEFENSA JURÍDICA PROCESO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL	\$20.000.000
TOTAL:	\$20.000.000

TERCERA: Que, en caso de que, a la fecha de proferirse sentencia, se hayan cancelado los recursos por parte de la COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO. en atención a la afectación de la póliza nro. 430-47-994000054305 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, dichos recursos ascendientes a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

(\$32.759.592,00) se REINTEGREN y sobre los mismos se cancelen los respectivos rendimientos financieros tasados a la tasa bancaria corriente fijada por la Superintendencia Financiera para tal efecto trimestralmente, esto dentro del lapso comprendido desde la realización de giro en favor de la DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ y hasta la devolución efectiva de la misma, o sean devueltos al demandante en caso de que ya hayan sido pagados a dicha aseguradora. CUARTA: Que se reconozca a título de daño inmaterial por concepto de VIOLACIÓN A SU DERECHO AL BUEN NOMBRE AFECTACIÓN AL GOOD WILL, en razón a la sanción, la suma de (100) CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES

Escuchada la parte convocante, se le concede el uso de la palabra al apoderado(s) de la parte(s) **convocada(s)** LA NACIÓN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ para que manifieste(n) si se ratifica(n) en la decisión adoptada por el comité donde decidió proponer formula conciliatoria: Expresó:

Me presento como apoderado ante la Presidencia de la República y, en este caso, también actuando en nombre del Fondo de Programas Especiales para La Paz. El Fondo Paz es un fondo que no tiene personería jurídica y está adscrito a la entidad. Reitero que el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República llevó a cabo una sesión el 23 de enero de 2025, donde analizó el caso planteado por el señor Juan Andrés Castro Hernández. Este caso está siendo tratado por la Procuraduría en un medio de control de controversias contractuales en instancia prejudicial. En esta sesión, el Comité decidió que la Presidencia de la República acoge las recomendaciones del abogado del Fondo de Programas Especiales para La Paz, respecto a ofrecer una solución conciliada a la solicitud de revocatoria de las resoluciones del Fondo Paz 1167, del 27 de diciembre de 2022, y 1185, del 21 de diciembre de 2022, que son objeto de esta controversia.

Como parte de esta propuesta, se plantea la revocatoria de dichas resoluciones y la renuncia a cualquier acción judicial o administrativa por parte del señor Juan Andrés Castro Hernández, en su calidad de contratista. También se actuará de manera similar con la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, que es garante del cumplimiento del referido contrato. Hemos mantenido comunicación con el abogado de la aseguradora y se procederá de la misma manera en la audiencia.

Esta decisión se adopta con base en que, mediante la Resolución 1167 del 27 de diciembre de 2022, el Fondo de Programas Especiales para La Paz declara el incumplimiento parcial del contrato de interventoría FP 526 de 2021, suscrito con el señor Juan Andrés Castro Hernández. Asimismo, mediante la Resolución 1186 del 21 de diciembre de 2022, se resuelve negativamente los recursos de reposición planteados tanto por el contratista como por la compañía aseguradora, que actúa como garantía de cumplimiento.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Sin embargo, de acuerdo con la Ley 434 de 1998, los contratos que suscribe el Fondo Paz están sujetos a las reglas del derecho privado. En este caso concreto, se estudió y se encontró que ni en el manual de contratación del fondo ni en la minuta del contrato de interventoría FP 526 de 2021, suscrito con el señor Castro Hernández, se incluyó una cláusula específica sobre la potestad sancionatoria que pudiera tener el fondo para declarar incumplimientos parciales. Esta cláusula es necesaria para llevar a cabo una actuación unilateral.

Por lo tanto, no existía una competencia habilitante para el Fondo Paz para adelantar ese procedimiento sancionatorio que culminó con la expedición de las resoluciones mencionadas, 1167 y 1186. El Comité y el fondo consideraron que la regla jurisprudencial contenida en la sentencia del Consejo de Estado del 20 de octubre de 2005 establece que, si la administración percibe un incumplimiento del contrato, debe acudir al juez del contrato para solicitar la imposición de la correspondiente multa o cláusula penal, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80.

Se insiste en que el Fondo Paz carece de competencia para introducir estas cláusulas excepcionales en el derecho común y, por ende, para imponerlas de manera unilateral. Es importante recordar que los contratos del Fondo Paz son de derecho privado y las partes pueden estar en libertad de pactarlas; sin embargo, en la minuta de este contrato no se incluyó una cláusula que permitiera este procedimiento.

Por lo tanto, se considera que las Resoluciones 1167 y 1186 estarían viciadas de nulidad al haberse dictado sin la competencia necesaria para este procedimiento, razón por la cual se hace necesario su revocatoria. Estas son las consideraciones que el Comité tiene en cuenta y, de aceptarse esta propuesta de conciliación, que incluye la revocación de las dos resoluciones, se espera a cambio la renuncia por parte de la parte convocante de cualquier otra reclamación. La decisión se tomaría en un plazo máximo de 20 días hábiles siguientes a la aprobación judicial de este acuerdo.

En resumen, se plantea esta propuesta que el Comité de Conciliación presenta a la parte convocante, quedando a consideración del despacho.

El despacho Incorpora la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, en estos términos.

LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA C E R T I F I C A: Que el Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como consta en el Acta No. 03 de la sesión virtual celebrada el día 23 de enero de 2025, previo estudio de la solicitud de conciliación del convocante JUAN ANDRÉS CASTRO

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

HERNÁNDEZ, que se adelanta en la Procuraduría 11 Judicial II Administrativa de Bogotá, en el marco del medio de control de controversias contractuales, decidió que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República debe acoger la recomendación del abogado de la Secretaría Jurídica y el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz contenida en el memorando MEM25-00002126 de 17 de enero de 2025 en el sentido de buscar una solución conciliada a la solicitud de revocatoria de las resoluciones de FondoPaz 1167 y 1185 de 2022, objeto de esta controversia, y acordar su revocatoria, en contraprestación a la renuncia a cualquier acción judicial o administrativa por parte del señor Juan Andrés Castro Hernández como parte contratista, y la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, garante del cumplimiento del referido contrato. Esta decisión se adopta con base en que, mediante la Resolución 1167 de 27 de diciembre de 2022, el Fondo de Programas Especiales para la Paz – Fondo Paz declaró el incumplimiento parcial del contrato de interventoría No. FP-526 de 2021, y mediante Resolución 1185 de 29 de diciembre de 2022 resolvió en forma negativa los recursos de reposición planteados por el contratista y la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia como garante de su cumplimiento Sin embargo, por expresa disposición de la Ley 434 de 1998, los contratos que suscribe Fondo Paz están sujetos a las reglas del derecho privado, y en el caso concreto se observa que ni en el manual de contratación del Fondo ni en la minuta del contrato de interventoría nro. FP-526 de 2021 suscrito con el señor Juan Andrés Castro Hernández, se pactó una cláusula específica y concreta sobre la potestad sancionatoria del Fondo para declarar incumplimientos parciales, necesaria para una actuación unilateral en tal sentido. De esta manera, no existía competencia habilitante para Fondo Paz para adelantar el procedimiento sancionatorio que culminó con la expedición de las resoluciones 1167 y 1185 de 2022 De acuerdo con la regla jurisprudencial contenida en sentencia del Consejo de Estado – Sección Tercera de 20 de octubre de 2005 (exp. 14.279) según la cual, si “la administración llegare a percibir un incumplimiento del contrato, deberá acudir al juez del contrato a efectos de solicitar la imposición de la correspondiente multa o cláusula penal, en aplicación de lo previsto por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, pues, se insiste, carece el Estado de competencia alguna para introducirlas en el contrato como cláusulas excepcionales al derecho común y, de contera, para imponerlas unilateralmente”, las resoluciones 1167 y 1185 de 2022 así expedidas estarían viciadas de nulidad y se hace imperiosa su revocatoria. Esta actuación se cumplirá por parte de Fondo Paz dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio al que se llegare con el convocante. Se expide la presente a los 27 días del mes de enero de 2025. MARIA PAULA LEYTON CÁRDENAS.

Escuchada la parte convocada se da traslado al señor apoderado de la parte convocante para que manifieste **si acepta la propuesta** en los términos indicados. Manifestó:

En efecto, previo a esta diligencia, consulté la posición del respetado Comité de Conciliación, la cual fue expuesta por el doctor Andrés Tapias. Se me autorizó para conciliar en ese sentido, teniendo en cuenta que, según lo informado por el doctor Tapias, la aseguradora no había reconocido los valores económicos relacionados. En este sentido, decidimos **conciliar la revocatoria de las resoluciones y desistir de las pretensiones.**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Consideraciones del despacho:

El Comité de Conciliación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en sesión virtual del 23 de enero de 2025, decidió recomendar que el Departamento Administrativo acepte la propuesta del abogado de la Secretaría Jurídica y del Fondo de Programas Especiales para la Paz (Fondo Paz). Esta recomendación busca una solución conciliada para revocar las resoluciones de Fondo Paz 1167 y 1185 de 2022, las cuales fueron emitidas en relación con el contrato de interventoría No. FP-526 de 2021, debido a un supuesto incumplimiento.

El acuerdo implica que, a cambio de la revocación de dichas resoluciones por parte de la parte convocada que el contratista Juan Andrés Castro Hernández (convocante) y la compañía aseguradora Solidaria de Colombia renunciarán a cualquier acción judicial o administrativa. Se concluyó que las resoluciones mencionadas tenían vicios de nulidad, ya que no había una cláusula que permitiera imponer sanciones unilateralmente.

La ejecución de esta decisión se deberá realizar dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio.

Claridad sobre la fecha de cumplimiento: la fecha de cumplimiento está clara. Se menciona que la parte convocada llevará a cabo la revocación de las resoluciones dentro de los (20) veinte días hábiles siguientes a la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. Esto significa que el cumplimiento dependerá de la aprobación judicial, y la parte convocante desiste de sus pretensiones tal como lo expresó su apoderado en la audiencia.

La Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ (**siendo claro en relación con el concepto conciliado, y fecha de su cumplimiento**) y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 **(iii)** las partes se encuentra debidamente representada y su(s) representante(s) tiene(n)

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en el (los) poder (es) que reposan en el expediente y que fue incorporado (s) oportunamente al correo institucional del despacho; **(iv)** En el expediente se encuentran las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, incluyendo la decisión del Comité de Conciliación DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, como consta en el Acta No. 03 de la sesión virtual celebrada el día 23 de enero de 2025. En esa sesión se realizó el estudio y se tomó la decisión de conciliar, con las partes convocantes tal como consta en (las) el acta(s) firmada(s) por el(la) secretario(a) técnico(a), doctora MARIA PAULA LEYTON CÁRDENAS, Esta acta sirve como soporte para la conciliación, junto con los demás elementos probatorios presentados con la solicitud. Según el criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no viola la ley ni perjudica el patrimonio público.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada²** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez aprobada por las partes. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.

Dr. EDWIN VALDERRAMA PICO
Apoderado parte convocante

Dr. ANDRES TAPIAS TORRES
Apoderado parte convocada



LUZ DARY QUINTERO TOLOSA.
Procuradora 11 Judicial I para Asuntos Administrativos

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	<p>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</p> <p>PROCESO: CONCILIACIÓN</p>	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

[AUDIENCIA E- 2024- 769173 CONVOCANTE JUAN ANDRES CASTRO HERNANDEZ VS. LA NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. FONDO-20250130 093246-Grabación de la reunión.mp4](#)